



**Solicitud Folio: 272099900015524**  
**Expediente N°: SBSCC/UT/155/2024**  
**Acuerdo N°: SBSCC/UT/AC/163/2024**  
**ACUERDO DE NEGATIVA**

**CUENTA.** Con el Decreto 060 de fecha 28 de Diciembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial Época 7ª, Edición N° 133, del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por medio del cual se expidió la “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco”; el cual en su artículo 29, señala que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, contará dentro de sus Dependencias, con la **Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, desapareciendo la Secretaría de Desarrollo Social.**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO**

Vista la cuenta que antecede, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, téngase por recibida la Solicitud de Información Folio N° 272099900015524, siendo las 14:08 horas del día 22 de agosto del año 2024, en la que solicitó:

*“Solicito información del rescate de la laguna de las ilusiones Villahermosa centro tabasco y que se encuentra en la dirección de sustentabilidad y recursos naturales y que contiene la siguiente información acerca de la rehabilitación de la infraestructura de la reserva ecológica que nombraron primer componente, segundo componente y tercer componente vinculados en ese orden.” (Sic.)*

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 4, 6 y 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 4, 6, 49, 50, fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es Pública.



**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 70, fracción XVII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 50, fracciones III, XI y XVII, 76, fracción XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la Solicitud de mérito el día 23 de agosto del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático.

**CUARTO.** Comunicado que fue atendido de la siguiente manera:

El Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático, de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través del oficio **No. SBSCC/SSCC/0156/2024**, informó sustancialmente lo siguiente:

*“Al respecto, le informo que la información requerida es parte del “Proyecto Rescate de la laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco” la cual corresponde a la información clasificada como restringida en su modalidad de Reservada, fundamento en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo de Reserva No. SBSCC/CT/R/001/2024, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.” (Sic.)*

**QUINTO.** Así mismo, cabe aclarar que los Sujetos Obligados no están forzados a realizar documentos ad hoc, para satisfacer la necesidad de una solicitud de información; sirve de apoyo el artículo 6, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el criterio 03/17, emitido por el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) mismos que se transcriben a continuación.

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

[...]

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

CRITERIO 03/17



NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

SEXTO. Por lo anteriormente expuesto, se ordena poner a disposición del (a) solicitante de los siguientes documentos:

- 1) Acuerdo de Negativa con fecha 10 de septiembre del presente año, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- 2) Oficio N° SBSCC/SSCC/0156/2024 de fecha 03 de septiembre del año 2024, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, signado por el Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.
- 3) Acta de Reserva No. SBSCC/CT/R/001/2024 de fecha 30 de mayo de 2024.

**SÉPTIMO.-** Es importante hacer del conocimiento del (a) solicitante que la actuación de este Sujeto Obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendiendo este como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Secretaría de

**BIENESTAR**  
SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

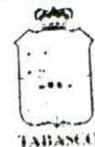


Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho humano de acceso a la información; además, se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.

**NOTIFIQUESE** el presente Acuerdo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) y/o Plataforma Nacional de Transparencia. **Cúmplase.**

Así lo acuerda, manda y firma, **María José Bustillos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**, quien legalmente actúa y da fe.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TABASCO SECRETARÍA  
DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD  
Y CAMBIO CLIMÁTICO



TABASCO  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Oficio: **SBSCC/SSCC/0156/2024**

**Asunto:** Respuesta a solicitud  
Villahermosa, Tabasco, septiembre 03 de 2024

**Lic. María José Bustillos Gómez**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
De Acceso a la Información Pública de la SBSCC  
Presente.

En Atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, descargada mediante la plataforma Nacional de Transparencia y con el Propósito de responder a la petición con número de **Folio: 272099900015524** que textualmente solicita:

*"solicito información del rescate de la laguna de las ilusiones Villahermosa centro tabasco y que se encuentra en la dirección de sustentabilidad y recursos naturales y que contiene la siguiente información acerca de la rehabilitación de la infraestructura de la reserva ecológica que nombraron primer componente ,segundo componente y tercer componente vinculados en ese orden." (Sic).*

Al respecto, le informo que la información requerida es parte del "Proyecto Rescate de la laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco" la cual corresponde a información clasificada como restringida en su modalidad de Reservada, fundamento en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo de Reserva No. SBSCC/CT/R/001/2024, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

Se emite el presente para dar cumplimiento a los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Agradezco su atención y le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente,

**Dr. Gary Leonardo Arjona Rodríguez**  
Subsecretaria de Sustentabilidad y Cambio Climático





**SESIÓN NUMERO 001 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, CON NÚMERO DE  
ACTA SBSCC/CT/R/001/2024.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **doce horas** del día treinta de mayo de **dos mil veinticuatro**, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, la **Lic. Miriam Priego Reyna**, Titular de la Unidad Administración y Finanzas y Presidente del Comité; la **Lic. María del Carmen López Ramón**, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y Vocal del Comité de Transparencia; y la **Lic. María José Bustillos Gómez**, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. **En cumplimiento a la solicitud de información de folio 272099900006624**, el análisis y aprobación, en su caso, del pedimento realizado por el Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático con No. SBSCC/SSCC/087/2024, mediante el cual solicitó la intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con la intención de clasificar como información reservada la contenida en el expediente "**Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco**"; por lo anterior, esta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.
4. Asuntos generales.
5. Clausura.



## **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA Y ACUERDOS**

**Respecto al punto primero del orden del día.** En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quórum legal.

**Respecto al punto segundo del orden del día.** Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia. α

**Respecto al punto tercero del orden del día.** En desahogo a este punto se tiene a la vista y se da lectura por parte de la Lic. María José Bustillos Gómez en su carácter de secretaria técnica, los oficios relacionados en el punto tercero, mediante los cuales las áreas administrativas, solicitan a este Comité de Transparencia la reserva de la información, en términos del artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo los siguientes términos: M

- Oficio **SBSCC/SSCC/087/2024** signado por el Dr. Gary Leonardo Arjona Rodríguez, Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro:

*"Al respecto le informo, que el **"Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco"** que se encuentra en la Dirección de Sustentabilidad y Recursos Naturales y contiene información acerca de la rehabilitación de la infraestructura de la Reserva Ecológica Laguna de las Ilusiones, y que se trata de un proyecto por cual el Comité tomó la decisión de realizarlo en tres componentes por cuestiones técnicas financieras y que se denominaron primer componente, segundo componente y tercer componente, los cuales se realizaron en diversas fechas y que se encontraban vinculados en ese orden, que a la presente fecha se encuentra en la etapa de integración del expediente final relacionado a los tres componentes y dado a que este proyecto se encuentra*

|



próximo a una auditoria y aun no se encuentra aprobada la cuenta pública del año fiscal en que fue ejecutada, requiero a esa Unidad de Transparencia convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y emita un nuevo Acuerdo de Reserva Total de información respecto del **"Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco"**, el cual contiene información técnica, financiera de la obra que se realizó.

Se solicita que la reserva de la información se realice bajo los siguientes parámetros establecidos en el artículo 114 de la Ley en la materia.

1. Plazo de reserva de la información: 01 año.
2. Autoridad y servidor público responsable de su resguardo: Director de Sustentabilidad y Recursos Naturales Biol. José Antonio German Arellano.
3. Partes del expediente que se reserva: Todo el expediente.
4. Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Dirección de Sustentabilidad y Recursos Naturales.
5. Fundamento jurídico y motivaciones que acreditan que: Artículo 121, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco.

**Fundamento Jurídico y Motivaciones que acreditan la clasificación de acceso restringido, en su carácter de Información Reservada:** Artículo 121, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco.

**XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa.**

El expediente relativo al **"Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco"**, se compone de diversa información técnica, ingenieril, estructural, arquitectónica y administrativa entre otros; así como de los estudios necesarios, para la realización del proyecto, el cual se realizó en diversas etapas de construcción, las cuales aún se encuentran en una etapa de vinculación para corroborar la efectividad de los tres componentes y en una etapa de comunicación interna de la Secretaría de Bienestar,



*Sustentabilidad y Cambio Climático, por lo que hacer pública dicha información traería como consecuencia revelar procesos que aun se encuentran en etapa de cierre respecto a garantía de la fianza de vicios ocultos así como de auditorías.*

*Por lo que brindar información puede llegar a interrumpir o ralentizar el desempeño de la revisión de la información documental, lo que podría suponer un perjuicio a los intereses de desarrollo del estado; los cuales para el caso que nos ocupa, resultan ser superiores al interés público de difusión de la información.*

*De igual forma, la divulgación de la información contenida en los expedientes del proyecto traería como consecuencia un fuerte riesgo para la liberación documental del proyecto así como garantía de la fianza de vicios ocultos, esto es así ya que de darse a conocer se expondría un proceso deliberativo en relación a una toma de decisión administrativa, en tanto que podría incidir, por ejemplo, si alguno de los componentes no cumple con los criterios establecidos de cómo se ejecutó la obra, por lo que sería anticipar a las empresas ya que se tendrían que brindar documentos relacionados a posibles omisiones de estas en relación a las especificaciones establecidas en los contratos de prestación de servicio, tales como documentos relacionados con las garantía de la fianza de vicios ocultos. Todo esto dado que aún se encuentran realizando comunicaciones internas en relación con el cumplimiento de los tres componentes del proyecto. Por lo que entonces se puede concluir que existen elementos que presumen que revelar la información provocaría daños que comprometerían la consumación administrativa del proyecto.*

*La divulgación de cualquier información relacionada con los expedientes técnicos administrativos de obra pública que se realice antes de que los procesos de fiscalización y calificación sean realizados, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación que se encuentra pendiente. Por lo que difundir información antes de un proceso de fiscalización que esta por iniciar pone en peligro tal finalidad ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho respecto al uso de recursos públicos ejercidos, generando conclusiones equivocadas, dañando la respetabilidad del servidor público auditado, sin un proceso concluido.*



*Por lo anterior, y ya que el objetivo del proyecto está enfocado a la conservación de un área natural protegida, dar a conocer procesos deliberativos posteriores a la consumación del proyecto, significaría un riesgo de perjuicio a los intereses de desarrollo del estado, así como al ANP Laguna de las Ilusiones.*

*Asimismo, es necesario tomar en cuenta que el proyecto referido se encuentra situado sobre un cuerpo de agua emblemático del estado de Tabasco y su objetivo es la mitigación, restauración y conservación de la Reserva Ecológica Laguna de las Ilusiones, siempre procurando el bien común por encima de los intereses particulares, y teniendo en consideración el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su cuarto párrafo y que sobrepone el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y en donde el estado debe garantizar este derecho resulta incongruente brindar la información del proyecto **"Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco"**, ya que esto podría generar más daño y deterioro ambiental al referido cuerpo de agua que el interés que pueda tener un particular por conocer el proyecto y que propiciaría un impacto y deterioro ambiental irreversible.*

*De lo anterior, también se debe tener en cuenta que los riesgos de brindar la información son los siguientes:*

- Revelar información relacionada a la toma de decisiones respecto al cumplimiento de la obra;
- Anticipar a los ejecutores de las obras sobre la aplicación de garantía de la fianza de vicios ocultos;
- Ralentizar el proceso deliberativo en relación con una toma de decisión;
- Entorpecer los ejercicios de fiscalización y calificación del proyecto.

*Razones por la que justamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, refiere en su numeral 121 que, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la Ley de Transparencia estatal, y procede cuando su publicación trate de información que correspondiente a documentos o comunicaciones*



*internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de decisión administrativa, lo cual ocurre en el presente caso.*

*Como se observa de lo manifestado en los puntos anteriores, así como el hecho que el proyecto beneficia un ecosistema representativo de Tabasco Declarado Área Natural Protegida (acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 08 de febrero de 1995), con valores ambientales e icónico de la Ciudad de Villahermosa, el interés de la mayoría de los tabasqueños en su saneamiento, el daño que podría ocasionar la dispersión de la información es mucho mayor al beneficio que se pudiera obtener por la entrega de la misma; ya que la divulgación de la información comprometería y pondría en riesgo la aplicación de procesos y en su caso de documentos relacionados a garantía de la fianza de vicios ocultos, la culminación del proyecto, así como de fiscalización y calificación de la obra ejecutada. Todo lo anterior, en observancia estricta a lo establecido en la fracción XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104, 113 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, 112, 121 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el ordinal trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en la aplicación de la Prueba de Daño, se justifica lo siguiente:*

***I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o la seguridad del Estado.***

*La divulgación de cualquier documento derivado de brindar información relacionada con el "Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco" y con base en el ordinal vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación al 113 fracción VIII de la LGTAIP y 121 fracción XV de la LTAIPET, se constituye un*



riesgo a la toma de decisiones administrativas, toda vez que se están realizando comunicaciones internas en relación a un proceso deliberativo en relación a la garantía de la fianza de vicios ocultos y previo a un proceso de fiscalización y calificación del uso de recursos públicos y dado que la información está vinculada de manera directa con ese procedimiento supone anticipar a los solicitantes respecto a una toma de decisión y deliberación respecto a una decisión administrativa.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

El conocimiento de la información referente al "**Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco**" supone un perjuicio, ya que los riesgos y daños que puede causar la difusión de la información es superior al derecho a la información, ya que su divulgación pone en riesgo los resultados finales de la ejecución de garantía de la fianza de vicios ocultos y liberación administrativa del proyecto en relación a los procesos de fiscalización y calificación del proyecto, ya que de darse a conocer la información de documentos internos previos a la toma de decisiones de un procedimiento deliberativo que aún no concluye, pone en riesgo, que al darse a conocer información previa al proceso de fiscalización de la cuenta pública genere controversia como si fuera inconclusa y esto sea en perjuicio del servidor público auditado, generando controversia sobre si el proyecto no hubiese sido concluido, cuando solo se trata de la cuestión documental en relación a las comunicaciones internas del proceso deliberativo referente a la aplicación de garantía de la fianza de vicios ocultos y posterior liberación del proyecto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación a la entrega del "**Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco**", y a como lo establece el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que brindar dicha información protege al Estado de cualquier perjuicio que pueda ocasionar la divulgación de la información referente a este. Toda vez



*que los daños que puede causar revelar la información son superiores al derecho que pueden tener los particulares, ya que lo que se está procurando es prevenir la confusión que pueda generar la documentación interna previa a una toma de decisión tal como puede ser la garantía de la fianza de vicios ocultos, así como el proceso de fiscalización y calificación del adecuado uso de los recursos públicos, ya que al brindar el proyecto en mención podría causar un perjuicio a las actividades que en su momento sirvan para hacer válidas las garantías de fianza de vicios ocultos respecto a la obra ejecutada.*

*Por lo que causaría un daño inminente a los intereses de desarrollo del estado.*

*Todo lo anterior, en observancia estricta a lo establecido en la fracción XV, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

*Agradezco su atención y le reitero mi consideración y respeto." (Sic)*

### **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Por lo anterior, se advierte que la información requerida, corresponde a información de acceso restringido por la Ley de la materia en su modalidad de Reservada por las siguientes razones.

Como primer punto es de suma importancia hacer alusión al marco constitucional aplicable para la reserva de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

#### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Artículo 6º.[...]. El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

***Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.***



[...]

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]*

[...]

**La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.**

Estas excepciones al principio de máxima publicidad faculta a los Sujetos Obligados a clasificar la información como reservada, misma que deberá realizarse en términos que fijen las leyes.

Por lo anterior, la información podrá ser clasificada por el sujeto obligado cuando encuadre en los supuestos completados en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Razon por la cual es importante tomar en cuenta lo previsto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco marcan lo siguiente:



**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto." (Sic.)

De conformidad con los mencionados artículos, toda clasificación de la información deberá ser valorada y dictaminada por los responsables los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados y confirmada por el Comité de Transparencia, sin contravenir las bases y principios y disposiciones establecidas; tal como lo menciona la Subsecretaría de Sustentabilidad y Cambio Climático, en el oficio SBSCC/SSCC/087/2024.



Los criterios jurisprudenciales han establecidos que el derecho de acceso a la información no es absoluto y puede limitarse en virtud del interés público, seguridad nacional, la vida privada y los datos personales. Sobre esta base, aunque el derecho de acceso a la información se rige por el principio de máxima divulgación, en una tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito se precisó que este principio "implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda es pública y que solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificable bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial y reservada".

Asimismo, en las recomendaciones sobre acceso a la información de la Organización de los Estados Americanos, así como en los estudios especiales sobre el derecho de acceso a la información, se hace énfasis en la importancia de que las restricciones tengan un **límite temporal**, puesto que no es posible que la información se mantenga clasificada como reservada de manera indefinida.

#### ESTUDIO DE FONDO

En el caso que nos ocupa, y analizando los oficios relacionados en el punto tercero del orden del día, a través de los cuales hacen de conocimiento al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, que el "**Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco**" se encuentra en la Dirección de Sustentabilidad y Recursos Naturales, contiene información acerca de la rehabilitación de la infraestructura de la Reserva Ecológica Laguna de las Ilusiones, proyecto integrado por tres componentes por cuestiones técnicas financieras, las cuales se realizaron en distintas fechas y que se encuentran vinculados, por lo que, al concluirse uno de los componentes, no significa que el proyecto se encuentre finalizado, más bien, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, respecto a la decisión administrativa que resuelva la situación de la ejecución de garantía de fianza de vicios ocultos, además de que el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado en los procesos de fiscalización y calificación del proyecto, por lo que hacer pública dicha información causaría un entorpecimiento en la consumación administrativa de este, respecto a las posibles omisiones en las especificaciones establecidas para la rehabilitación de la Laguna de las Ilusiones; por lo anterior, se solicitó clasificar la información como reservada



por encuadrar con el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Si bien, de conformidad con la fracción XIII del artículo 113 de la Ley General de la materia, establece que podrá clasificarse la información reservada las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan.

Derivado lo anterior, de acuerdo con el numeral trigésimo segundo de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Ahora bien, dichos Lineamientos establecen que la clasificación de la información podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley, **en el presente asunto**, el Artículo 121 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, encuadra dentro del caso específico de la información a tratar, por lo que los titulares de las área que tienen a su disposición la información y/o la generan, fueron los responsables de someter la clasificación.

Es necesario analizar los supuestos sugeridos por las distintas áreas de la Subsecretaría de Sustentabilidad y Cambio Climático, referente en el artículo 121 en su fracción XV, de la cuales se analiza lo siguiente:

**XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;**

El proyecto que se pretende clasificar como reservado, tiene como objetivo la Rehabilitación de la Reserva Ecológica Laguna de las Ilusiones que busca garantizar la protección del medio ambiente y, por consecuente la restauración del equilibrio ecológico, por lo que la divulgación de información contenida en dicho expedientes



pondría en riesgo la realización y ejecución del proyecto mismo, originando un gran perjuicio para los intereses de desarrollo del estado y de la sociedad misma; ya que dicho proyecto se encuentra enfocado a la conservación de un área natural protegida que posteriormente brindara desarrollo a la entidad.

Dicho proyecto, se encuentra integrado por tres componentes, los cuales se realizaron en distintas fechas y se encuentran vinculados, proyecto que a la presente fecha se encuentra en la etapa de integración del expediente final, de igual forma, se encuentra próximo a una auditoria, del cual aún no se encuentra aprobada la cuenta pública del año fiscal en que fue ejecutada.

El "Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco", se compone de información técnica, ingenieril, estructural, arquitectónica y administrativa, la cual aún se encuentra en una etapa de vinculación con el objetivo de corroborar la efectividad de los tres componentes, mediante comunicación interna de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, por lo que hacer pública dicha información traería como consecuencia revelar procesos deliberativo en relación a una toma de decisión administrativa, respecto a garantía de la fianza de vicios ocultos.

*Por lo que, la liberación documental del proyecto, es decir, supondría anticipar a las empresas que ejecutaron el proyecto en mención, brindando documentos relacionados a posibles omisiones de estas en relación a las especificaciones establecidas en los contratos de prestación de servicio, tales como documentos relacionados con las garantía de la fianza de vicios ocultos.*

En ese orden de ideas, es importante destacar que el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de toda persona, es un derecho humano consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y representa un "derecho social" en lo referente a su protección y restauración del equilibrio ecológico, independientemente de que las leyes que lo protegen son de orden público e interés social a partir del bien jurídico tutelado que se establece.

Asimismo, la protección del medio ambiente, representa para las autoridades, como derecho fundamental, una obligación y mandato de velar por su garantía para que



cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada, mediante los procedimientos previstos en ley, con el fin último de salvaguardar tan importante derecho humano, tal y como se ha interpretado por los máximos tribunales jurisdiccionales del país en diversas tesis jurisprudenciales como la que a mayor claridad se cita a continuación:

*Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: XI.Io.A.T.4 A . Página: 1925.*

**MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTA PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCION, CONDUCTA U OMISION EN SU CONTRA.**

*De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.**

Al considerarse los servicios ambientales que la Laguna de las Ilusiones brinda a la Ciudad de Villahermosa y sus habitantes, como lo son:

- Regulación del microclima.
- Refugio de fauna silvestre.
- Receptor y regulador de agua pluvial en temporadas de lluvia.
- Banco de germoplasma de especies de interés local.

Por lo anterior, ya que el objetivo del Proyecto está enfocado a la conservación de dicha área natural protegida, este Comité de Transparencia advierte que dar a



conocer dar a conocer procesos deliberativos posteriores a la consumación del proyecto, significaría un riesgo de perjuicio a los intereses de desarrollo del estado.

De igual forma, la divulgación de cualquier información relacionada con los expedientes técnicos administrativos de obra pública que se realice antes de que los procesos de fiscalización y calificación sean realizados, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación que se encuentra pendiente.

Considerando que los riesgos son:

- Revelar información relacionada a la toma de decisiones respecto al cumplimiento de la obra;
- Anticipar a los ejecutores de las obras sobre la aplicación garantía de la fianza de vicios ocultos;
- Ralentizar el proceso deliberativo en relación con una toma de decisión;
- Entorpecer los ejercicios de fiscalización y calificación del proyecto.

### PRUEBA DEL DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el "**Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco**", se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible de poner en riesgo los resultados finales de la ejecución de garantía de fianza de vicios ocultos, además de que el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado en los procesos de fiscalización y calificación del proyecto, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue.

Los riesgos daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el proceso administrativo,



son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

En relación a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 121 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 104 de la Ley General de la materia, y cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen los requisitos que deben ser demostrados a través de la prueba del daño para que la información sea clasificada como reservada o pueda ser prorrogado su plazo de reserva, la cual textualmente establece lo siguiente:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Tabasco***

***Artículo 112.*** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Las limitaciones al acceso a la información pueden sustentarse con la tesis que refiere que una adecuada clasificación de la información debe tomar en cuenta y distinguir qué información, en caso de que se divulgue, puede generar un daño desproporcionado o innecesario a los valores jurídicamente protegidos, lo que implica necesariamente aplicar la "prueba de daño e interés público".



La restricción que se realice al negarse por parte de la autoridad la información debe estar encaminada a evitar un daño, por tal motivo, es necesario que se demuestre que la divulgación de la información es susceptible de generar un daño que sea mayor al que se causará al interés general por no divulgar la información.

Por lo que el Sujeto Obligado deberá demostrar lo siguiente:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**

La divulgación de cualquier documento derivado de brindar información relacionada con el "Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco" y con base en el ordinal vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación al 113 fracción VIII de la LGTAIP y 121 fracción XV de la LTAIPET, se constituye un riesgo a la toma de decisiones administrativas, toda vez que se están realizando comunicaciones internas en relación a un proceso deliberativo en relación a la garantía de la fianza de vicios ocultos y previo a un proceso de fiscalización y calificación del uso de recursos públicos y dado que la información está vinculada de manera directa con ese procedimiento supone anticipar a los solicitantes respecto a una toma de decisión y deliberación respecto a una decisión administrativa.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El conocimiento de la información referente al "Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco" supone un perjuicio, ya que los riesgos y daños que puede causar la difusión de la información es superior al derecho a la información, ya que su divulgación pone en riesgo los resultados finales de la ejecución de garantía de la fianza de vicios ocultos y liberación administrativa del proyecto en relación a los procesos de fiscalización y calificación del proyecto, ya que de darse a conocer la información de documentos internos previos a la toma de decisiones de un procedimiento deliberativo que aún no concluye, pone en riesgo, que al darse a conocer información previa al proceso de fiscalización de la cuenta pública genere controversia como si fuera inconclusa y



esto sea en perjuicio del servidor público auditado, generando controversia sobre si el proyecto no hubiese sido concluido, cuando solo se trata de la cuestión documental en relación a las comunicaciones internas del proceso deliberativo referente a la aplicación de garantía de la fianza de vicios ocultos y posterior liberación del proyecto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación a la entrega del "Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco", y a como lo establece el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que brindar dicha información protege al Estado de cualquier perjuicio que pueda ocasionar la divulgación de la información referente a este. Toda vez que los daños que puede causar revelar la información son superiores al derecho que pueden tener los particulares, ya que lo que se está procurando es prevenir la confusión que pueda generar la documentación interna previa a una toma de decisión tal como puede ser la garantía de la fianza de vicios ocultos, así como el proceso de fiscalización y calificación del adecuado uso de los recursos públicos, ya que de brindar el proyecto en mención causaría un perjuicio a las actividades que en su momento sirvan para hacer válidas las garantías de fianza de vicios ocultos respecto a la obra ejecutada.

Como se observa de lo manifestado en los puntos anteriores, así como el hecho que el proyecto beneficia un ecosistema representativo de Tabasco Declarado Área Natural Protegida (acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 08 de febrero de 1995), con valores ambientales e icónico de la Ciudad de Villahermosa, e interés de la mayoría de los tabasqueños en su saneamiento, el daño que podría ocasionar la dispersión de la información es mucho mayor al beneficio que se pudiera obtener por la entrega de la misma; ya que la divulgación de la información comprometería y pondría en riesgo los resultados finales de la ejecución de garantía de la fianza de vicios ocultos y liberación administrativa del proyecto en relación a los procesos de fiscalización y calificación del proyecto. Todo lo anterior, en observancia estricta a lo establecido en la fracción XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**BIENESTAR**  
SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al entregar a los particulares información que debe encontrarse reservada, por tanto, por unanimidad de votos este Comité confirma la **Reserva Total**, facultad establecida en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

| Integrantes del Comité                                | Sentido de la Votación |
|---|------------------------|
| Lic. Miriam Priego Reyna<br>Presidente                | A FAVOR                |
| Lic. María José Bustillos Gómez<br>Secretaría Técnica | A FAVOR                |
| Lic. María del Carmen López Ramón<br>Vocal            | A FAVOR                |

**ACUERDO**  
**CT/R/001/2023**

**PRIMERO:** teniendo en cuenta lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 103, 108, 112 Y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información consistente en el "Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco", y con la finalidad de garantizar el procedimiento administrativo y así evitar entorpecer u obstaculizar el mismo, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el 100, 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y cuarto y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

# BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



elaboración de versiones públicas, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

| Modalidad                             | Reserva  |
|---------------------------------------|--|
| Área que conserva la información      | Subsecretaría de Sustentabilidad y Cambio Climático.   |
| Nombre del documento                  | "Proyecto Rescate de la Laguna de las Ilusiones, Villahermosa, Centro, Tabasco"  |
| Fundamento legal                      | Artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.                               |
| Fecha de clasificación                | 30 de mayo de 2024.  |
| Motivos que originan la clasificación | El proyecto contiene procesos de obra que aún serán sometidos a toma de decisiones y procesos deliberativos, así como de previa ejecución. |
| Tipo de reserva                       | Total  |
| Plazo de reserva                      | 1 año  |

**SEGUNDO.** Remítase copia del presente acuerdo al Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que realice todas las acciones legales conducentes para entregar de manera adecuada la información de interés del solicitante.

**Respecto al punto cuarto del orden del día.-** Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

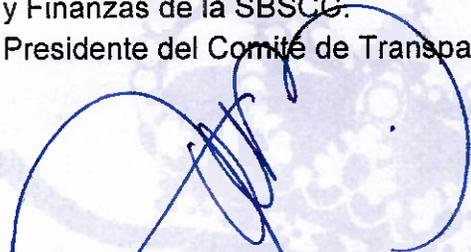
**Respecto al punto quinto del orden del día** Se dio por terminado el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las catorce horas del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y validez de la misma.

**BIENESTAR**  
SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Miriam Priego Reyna**

Titular de la Unidad de Administración  
y Finanzas de la SBSCC.  
Presidente del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. María José Bustillos Gómez**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública de la SBSCC.  
Secretaria Técnica

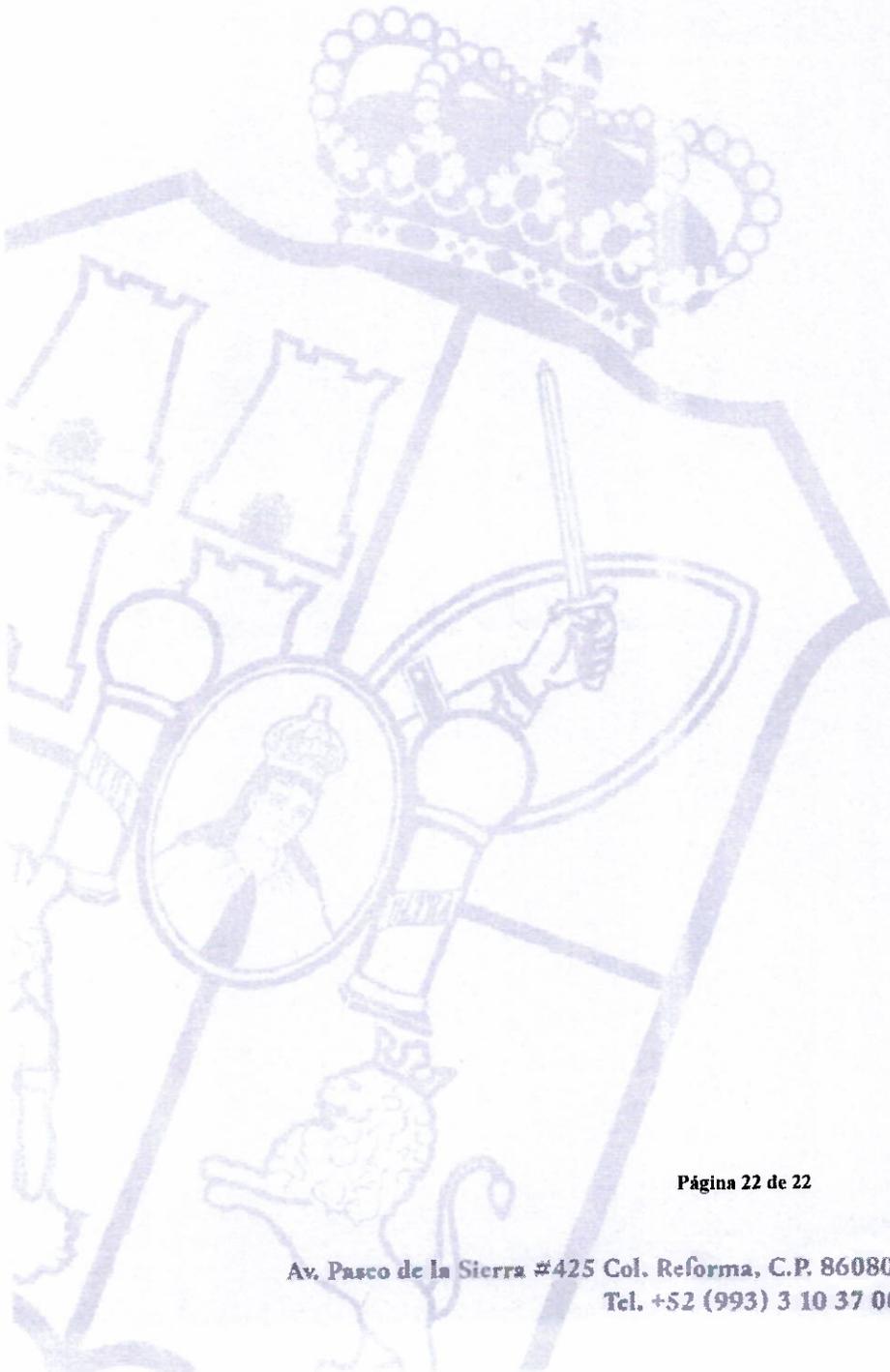
  
\_\_\_\_\_  
**Lic. María del Carmen López Ramón**

Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la SBSCC.  
Vocal

La presente hoja protocolaria de firmas, forma parte del Acta SBSCC/CT/R/001/2024, de la Sesión del Comité de Transparencia de la **Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Estado de Tabasco**, de fecha día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

# BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO  
SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 22 de 22

Av. Pasco de la Sierra #425 Col. Reforma, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, MX  
Tel. +52 (993) 3 10 37 00